

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez. Escritos allegados por los apoderados de las partes al interior del presente asunto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE
AUTO No. 0608

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Jhon Carlo Serrano Betancourt y otros
Causante: Oscar Serrano Ramírez
Radicado: 76-001-31-10-007-1999-02059-00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a las solicitudes elevadas por los apoderados de los herederos, se dispondrá este despacho a desatar los mismos en el orden en que fueron allegados.

Solicita a través de varios escritos, el doctor Harold Varela Tascón en representación de la señora Nidia Valencia Ospina, quien funge en el presente en calidad de cónyuge supérstite, que este despacho se pronuncie sobre el proceso de la referencia y en consecuencia, requiera a la partidora para que de cumplimiento al numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del 21 de mayo de 2018, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior De Distrito Judicial De Cali, en cuanto a rehacer el trabajo de partición en el cual se debe excluir la partida tercera de la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-162650 de la O.R.I.P. de Cali, finalmente se advierte de renuncia de poder y manifestación de encontrarse a paz y salvo con su prohijada.

Una vez verificada la procedencia de los requerimientos elevados por el apoderado Varela Tascón, se dará tramite a lo solicitado, toda vez que fueron elevados en vigencia de su mandato judicial, por lo que en atención al numeral 4° del auto 1221 del 17 de junio de 2022, en el que se ordenó:

“4. Seguir con el trámite del proceso, como quiera que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 848 del Estatuto Tributario Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva”.

Este despacho, dará continuidad al presente asunto, requiriendo a la partidora del presente tramite, para que actúe en atención a lo dispuesto en providencia

del 21 de mayo de 2018, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cali Sala de Familia¹ y se aceptara la renuncia de poder allegada.

Posteriormente se advierte de poder y solicitud allegada por el doctor Fabio Sebastián Anaya Guevara, para continuar con la representación de la cónyuge supérstite y solicita una certificación del estado en que se encuentra el proceso, por lo que el despacho reconocerá personería jurídica al profesional del derecho para actuar de conformidad con las atribuciones que le fueron conferidas en el poder y se dispondrá a través de secretaria la expedición de la certificación solicitada.

Finalmente se advierte de solicitud elevada por el doctor Medardo Antonio Luna, en calidad de apoderado de la parte demandante, en donde solicita se decrete el embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-140773, bien que hace parte de la masa sucesoral, en atención a esta solicitud el despacho accederá a lo solicitado

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los escritos allegados por los apoderados de las partes, para que obren y consten dentro del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la continuidad del presente tramite de conformidad con lo ordenado en auto 1221 del 17 de junio de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la partidora designada, doctora Felisa Caicedo de Aponte, para que dentro del término de **veinte (20)** días, rehaga el trabajo de partición por ella presentado, de conformidad con lo resuelto mediante auto del 13 de junio de 2017 proferido por este despacho y en concordancia con lo dispuesto mediante providencia del 21 de mayo de 2018 expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cali Sala de Familia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del doctor Harold Varela Tascón al poder que le fue conferido y téngase como prueba, el paz y salvo de sus gestiones como apoderado de la señora Nidia Valencia Ospina, allegado al presente tramite.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Fabio Sebastián Anaya Guevara con T.P. No. 386923 del C.S.J. para que represente a la cónyuge supérstite, señora Nidia Valencia Ospina, conforme al poder conferido.

SEXTO: EXPIDASE por secretaria, certificación del estado actual del proceso, en atención a solicitud elevada por el apoderado de la señora Nidia Valencia Ospina y remítase al correo electrónico: sebastiananayaabogado@outlook.com.

¹ 336-339 Cuaderno principal

SEPTIMO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-140773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la procedencia del secuestro solicitado.

NOVENO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.